

1983-84 para realizar tercero, cuarto y quinto de Ciencias de la Información en la Universidad del País Vasco, dotadas con 80.000, 100.000 y 100.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que detectadas anomalías en los datos de carácter económico consignados en las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María Isabel Aizarna Letamendia, y teniendo en cuenta la existencia de indicios racionales de una posible ocultación de ingresos, de cuya información se dedujo, en principio, que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan poseía los siguientes ingresos:

- Los procedentes de la pensión del padre de la alumna, don José Antonio Aizarna Lizaso, en concepto de invalidez absoluta, que ascendieron a 222.600 pesetas en el año 1980, 256.200 pesetas en 1981 y 284.410 pesetas en 1982.

- Los procedentes de la pensión de la madre de la solicitante, doña Antonia Letamendia Uria, en concepto de invalidez absoluta, que comenzó a percibir en junio de 1981, ascendiendo a 659.430 pesetas en 1981, 1.058.680 pesetas en 1982 y 1.104.180 pesetas en 1983.

- Los procedentes del trabajo de la solicitante en la Televisión Vasca, que ascendían a unas 100.000 pesetas mensuales.

- Los procedentes del trabajo de otros cuatro hijos, que convivían en el domicilio familiar;

Resultando que en las solicitudes de ayuda al estudio sólo consignó los datos económicos familiares relativos al cabeza de la unidad familiar, don José Antonio Aizarna Lizaso, procedentes de la pensión de invalidez absoluta, y mencionados anteriormente, por lo que se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas por la alumna disfrutadas, comunicándole, con fecha 28 de agosto de 1984, la apertura del mismo y concediéndole quince días de plazo para su vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo concedido y haciendo uso de su derecho, presentó escrito de alegaciones en el que decía:

1.º Que no es cierto que la unidad familiar conste de cuatro hijos que conviven en el domicilio familiar, sino tan sólo de dos hijas, la interesada y una hermana, que dejó de trabajar en septiembre de 1981, por haber pedido la excedencia, no obteniendo, a partir de esa fecha, ningún ingreso, hasta el 13 de febrero de 1984, en que volvió a trabajar.

2.º Que la interesada, María Isabel Aizarna Letamendia, comenzó a trabajar en el Ente público Euskal Irrati Telebista, Radio Televisión Vasca, como consta por documentación que adjunta, el 22 de abril de 1983, fecha en la cual ya había solicitado la ayuda para cursar quinto de Ciencias de la Información, y que su sueldo no asciende a 100.000 pesetas, sino a 83.790 pesetas.

3.º Que no existió ninguna intención de ocultar ingresos para la obtención de la ayuda al estudio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; Orden de 31 de marzo de 1981; Orden de 9 de diciembre de 1981, y Orden de 18 de noviembre de 1982, que regulan el Régimen General de Ayudas al Estudio, en los niveles universitarios, para los cursos académicos 1981-82, 1982-83 y 1983-84, respectivamente;

Considerando que las alegaciones presentadas por doña María Isabel Aizarna Letamendia no justifican, en modo alguno, el hecho de no haber declarado en las solicitudes de ayuda por ella presentadas los ingresos económicos procedentes de otros miembros computables de la familia, ingresos éstos que, de haber sido declarados, supondrían la denegación de las mencionadas becas, por superar el módulo económico establecido en las convocatorias de ayudas al estudio que le son de aplicación;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María Isabel Aizarna Letamendia vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa apertura del correspondiente expediente por falsear u ocultar bienes o fuentes de ingresos o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de selección;

Considerando que el expediente instruido a doña María Isabel Aizarna Letamendia reúne asimismo las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Isabel Aizarna Letamendia las ayudas concedidas para los cursos 1981-82, 1982-1983 y 1983-84 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, su padre don José Antonio Aizarna Lizaso, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 80.000, 100.000 y 100.000 pesetas, respectivamente, que totalizan 280.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de un año, en plazos de 100.000, 90.000 y 90.000 pesetas cada cuatro meses, a partir del día siguiente al del recibo de la presente Orden, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre, antes citada, ya que, en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

19689 ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Belén Guervos Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Belén Guervos Sánchez, estudiante de BUP en el Colegio «Santa Teresa de Jesús», de Salamanca, y con domicilio familiar en la plaza de España, 2, de Villamiel (Cáceres);

Resultando que doña María Belén Guervos Sánchez solicitó y obtuvo ayudas al estudio para realizar 1.º y 2.º de BUP durante los cursos académicos 1982-1983 y 1983-1984, dotadas con 65.000 y 63.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que doña María Belén Guervos Sánchez solicitó ayuda al estudio para realizar 3.º de BUP durante el curso académico 1984-1985, que le fue denegada por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca al tener obligación de presentar declaración de patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 7.º, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984);

Resultando que, como consecuencia, se pidieron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la alumna que nos ocupa era propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Una urbana, sita en la plaza de España, 2, de Villamiel (Cáceres), que es el domicilio familiar.
- Una urbana, sita en calle Alvaro Gil, 27, de Salamanca, vivienda ocupada por algunos hijos que estudian en dicha ciudad.
- Quinientos veinte hectáreas de terreno, 400 propias y 120 arrendadas, en las que ocupan a cinco empleados fijos y 23 eventuales.
- Cuatrocientas cabezas de ganado lanar y 30 de vacuno.
- Un «Land Rover» de uso agrícola, matrícula SA-5333-A.
- Un camión «Ebro» de uso agrícola, matrícula CC-5432.
- Un «Seat 1430», matrícula CC-7331-A.

- Acciones por valor de 1.500.000 pesetas, aproximadamente, que devengan unos dividendos de 250.000 pesetas anuales.

Resultando que doña María Belén Guervos Sánchez declaró, en los impresos de solicitud de ayuda al estudio, unos ingresos netos anuales de 895.200 pesetas en la correspondiente al curso 1982-1983 y 1.370.842 pesetas en la correspondiente al curso 1983-1984;

Resultando que, no pareciendo responder los ingresos declarados en las solicitudes de ayudas al estudio con el rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que poseen, con fecha 14 de febrero de 1985 se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas disfrutadas por doña María Belén Guervos Sánchez, comunicándole dicha apertura a la interesada y concediéndole un plazo de quince días para la vista y audiencia del mismo;

Resultando que dentro del periodo concedido presenta escrito en el que alega, en resumen, lo siguiente:

- Que la vivienda sita en la plaza de España no es propiedad de su familia, aunque sí corresponde al domicilio de la misma.
- Que las tierras cultivadas son de escasa productividad.
- Que no son propietarios de ningún camión.
- Que si son propietarios de acciones por valor de 1.500.000 pesetas, pero que éstas fueron adquiridas con anterioridad a 1975.
- Que en 1983 la cosecha fue prácticamente nula a pesar de tener 23 obreros eventuales para la recogida de aceitunas.
- Que si son propietarios de 400 cabezas de ganado lanar y 30 cabezas de ganado vacuno que pastan en las tierras de su propiedad, atendidas por dos obreros hijos.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios que le son de aplicación;

Considerando que una vez examinadas las alegaciones aportadas por doña María Belén Guervos Sánchez no se encuentran en los fundamentos de ésta hechos o circunstancias que modifiquen la real situación de una economía familiar desahogada, conocida a través de las investigaciones practicadas;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María Belén Guervos Sánchez vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del correspondiente expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a doña María Belén Guervos Sánchez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Belén Guervos Sánchez las ayudas concedidas para los cursos 1982-1983 y 1983-1984 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, su padre, don José Luis Guervos Sánchez, la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir, 65.000 pesetas correspondientes a la ayuda disfrutada en el curso 1982-1983 y 63.000 pesetas correspondientes a la ayuda disfrutada en el curso 1983-1984, lo que totaliza la cantidad de 128.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Salamanca, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid-28027.

Segundo.-Ratificar las actuaciones practicadas por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca en la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña María Belén Guervos Sánchez para el curso académico 1984-1985.

Tercero.-Las cantidades a que se refiere el punto primero deberán ser ingresadas dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

19690 ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Jorge San Emeterio Esteban.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Jorge San Emeterio Esteban, estudiante de 3.º de FP2 en el Instituto de Formación Profesional «Emperador Alfonso VII», de Alfaro (La Rioja), durante el curso académico 1983-1984, y con domicilio familiar en Grupo La Paz, 3, de Alfaro;

Resultando que don Jorge San Emeterio Esteban solicitó una ayuda al estudio para cursar 3.º de FP2 para el curso 1983-1984, siéndole concedida con fecha 13 de febrero de 1984 y cobrada por el interesado el 21 de febrero del mismo año, por una cuantía de 8.000 pesetas;

Resultando que para el cobro de la ayuda tuvo que proceder previamente a consignar en la credencial correspondiente las diligencias acreditativas de haber cumplido los requisitos necesarios para que la ayuda pudiera ser confirmada, habiéndose descubierto con posterioridad que se cometió en dichas diligencias un error material, consistente en aparecer como aprobado el curso anterior, cuando en realidad no lo había sido completo;

Resultando que detectadas dichas anomalías en los datos académicos se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda concedida, en fecha 25 de abril de 1985, siéndole comunicado este extremo al interesado, así como el preceptivo trámite de vista y audiencia, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1983-1984;

Considerando que transcurrido el plazo legalmente establecido para las alegaciones del interesado no se recibe escrito alguno de tales alegaciones;

Considerando que el expediente instruido a don Jorge San Emeterio Esteban reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Considerando que asimismo vulnera lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, que dice: «En caso de adjudicación de la ayuda, para hacer efectiva la dotación de la